

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por el literal b, numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

El Secretario,

ALBEIRO MARTÍNEZ GALLEGO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 795
RADICACIÓN NÚMERO 2018-00684-00
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe Secretarial y realizada la revisión del presente proceso se encontró que el mismo está inactivo en la secretaria del despacho desde el **21 de octubre de 2020**, sin que a la fecha haya cumplido con la obligación procesal que las diligencias le imponen, el Despacho procederá a dar aplicación al literal b, numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso¹, esto es, decretando la Terminación por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía adelantado por el señor **VLADIMIR CASTAÑO PUNTES** contra los señores **OMAR JESUS VALENCIA RODRIGUEZ** y **ERIKA PATRICIA VELASCO DUQUE**. (Art. 317 literal b, numeral 2° C.G.P).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Líbrese oficio.

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ÁNGELA MARÍA GALLEGO PERDOMO

**JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2022

ALBEIRO MARTÍNEZ GALLEGO
La Secretario

¹ Art. 317, "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto será de dos (2) años..." (Subraya el despacho)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CALI
CARRERA 41B No. 50-02, C.A.L.I 15, BARRIO EL VALLADO
TEL: 3381895
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, octubre 20 de 2022

Oficio No. 1186

Señores
ENTIDADES FINANCIERAS Y BANCARIAS
GERENTE
Cali Valle

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DTE: VLADIMIR CASTAÑO PUENTES C.C.
17.643.043
DDO: OMAR JESUS VALENCIA RODRIGUEZ C.C.
16.723.133 y ERIKA PATRICIA VELASCO
DUQUE C.C. 66.977.408
RAD: 76 001 41 89 008 2018-00684-0 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la **terminación** del mismo por **DESISTIMIENTO TACITO (ART. 317 LITERAL B, # 2 C.G.P.)** y por consiguiente se ordenó el desembargo y levantamiento de la medida cautelar decretada en contra de los señores **OMAR JESUS VALENCIA RODRIGUEZ C.C. 16.723.133** y **ERIKA PATRICIA VELASCO DUQUE C.C. 66.977.408**, en las diferentes entidades bancarias, relacionadas en el escrito de medida cautelar.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, **dejando sin efecto el oficio No. 5750 del 28 de noviembre de 2018**, mediante el cual se informó la medida cautelar decretada; y en **su defecto levántese el embargo que se haya efectuado en las cuentas de los demandados**.

Atentamente,

ALBEIRO MARTÍNEZ GALLEGU
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CALI
CARRERA 41B No. 50-02, C.A.L.I 15, BARRIO EL VALLADO
TEL: 3381895
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, octubre 20 de 2022

Oficio No. 1187

Señores

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali Valle

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DTE: VLADIMIR CASTAÑO PUENTES C.C. 17.643.043
DDO: OMAR JESUS VALENCIA RODRIGUEZ C.C. 16.723.133 y ERIKA PATRICIA VELASCO DUQUE C.C. 66.977.408
RAD: 76 001 41 89 008 2018-00684-0 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del mismo por DESISTIMIENTO TACITO (ART. 317 Literal B, # 2 C.G.P.) y por consiguiente se ordenó el desembargo y levantamiento de la medida cautelar decretada (solicitud de remanentes) en contra de la señora ERIKA PATRICIA VELASCO DUQUE C.C. 66.977.408, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali, bajo el radicado 2018-00204.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto el oficio No. 5751 del 28 de noviembre del 2018, mediante el cual se informó la medida cautelar decretada en contra de la señora antes referenciada sobre los remanentes que por cualquier concepto llegaren a quedar a su favor.

Atentamente,

ALBEIRO MARTINEZ GALLEGO
SECRETARIO

